

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
DE INTERES	VERSIÓN: 2

EST-VCT-GIAM-063

Página - 1 - de 50

ESTADO No. 063

ESTADOS

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501523	MUNICIPIO DE CALDAS	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2175	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR al MUNICIPIO DE CALDAS identificado con NIT 891801796-4 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrá de utilizarse de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 08/ABR/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR a el (los) solicitante (s) MUNICIPIO DE CALDAS identificado con NIT 891801796-4, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, ingrese al sistema y de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar los documentos de orden técnico por el profesional competente, según lo establecido en la evaluación técnica de fecha 08/ABR/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 2 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	RLM-08301	PUBLIO GIOVANNY BARRERA MEJIA	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2072	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente PUBLIO GIOVANNY BARRERA MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74377706, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLM-08301. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente PUBLIO GIOVANNY BARRERA MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74377706, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RLM-08301. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGO-08151	JHON JAIVER SIERRA CELIS, RAUL RODRIGUEZ PERDOMO	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2071	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17655281, RAUL RODRIGUEZ PERDOMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19144916, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 3 - de 50

					Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PGO-08151. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PLU-10291	ANDRES FERNANDO VARGAS MOLINA	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2070	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente ANDRES FERNANDO VARGAS MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80061967, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PLU-10291. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-11181	CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2069	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT No. 900860993, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK211181. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 4 - de 50

					REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT No. 900860993, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091720X	NEGOCIOS MINEROS S.A. y NEGOCIOS MINEROS S.A.S	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2068	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente antes NEGOCIOS MINEROS S.A. y NEGOCIOS MINEROS S.A.S identificado con NIT No. 811041103 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091720X. ARTÍCULO SEGUNDO.— Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QJ9-16401	STONE GREEN CAPITAL SAS	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2111	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente STONE GREEN CAPITAL SAS. Identificada con Nit No. 900779683, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. QJ9-16401. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente STONE GREEN CAPITAL SAS. Identificada con Nit No. 900779683, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 5 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	IFL-10221	AGM DESARROLLOS SAS	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1717	- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente AGM DESARROLLOS SAS identificado con No. 800186313-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IFL-10221. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
					soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QJ9-16401. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. — notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 6 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	LLA-08121	HERNANDO HERNANDEZ VARGAS	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2094	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente HERNANDO HERNANDEZ VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1061231, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio — Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LLA-08121. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-15231	VICTOR EDUARDO MERA MOSQUERA	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2093	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente VICTOR EDUARDO MERA MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14998568, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio — Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG1-15231. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LAM-14561	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2092	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con NIT No. 900153737, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 7 - de 50

					Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . L A M - 1 4 5 6 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TGH-08151	MODESTO MOLINA MURCIA, HERMILDES YASNAIA ARANGUREN GONZALEZ	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2091	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes MODESTO MOLINA MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79120209, HERMILDES YASNAIA ARANGUREN GONZALEZ identificada con Cédula de Extranjería No. 258502, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, deben cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGH-08151. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes MODESTO MOLINA MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79120209, HERMILDES YASNAIA ARANGUREN GONZALEZ identificada con Cédula de Extranjería No. 258502, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGH-08151. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 8 - de 50

					marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKC-16291	MARCOS FIDEL MORA HERNANDEZ y GONZALO EDUARDO SERRANO TASCON	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2090	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes MARCOS FIDEL MORA HERNANDEZ identificado con CC No. 17321606 y GONZALO EDUARDO SERRANO TASCON identificado con CC No. 6316840, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKC-16291. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PFG-15481	LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ y LUIS FERNANDO SERRANO TASCON	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2089	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ identificada con CC No. 21238299 y LUIS FERNANDO SERRANO TASCON identificado con CC No. 14650154, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. PFG-15481. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 9 - de 50

					de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBB-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2088	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit No. 900535980, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. QBB-08001. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PCH-10061	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2087	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO identificado con CC No. 19323470, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. PCH-10061. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QF4-14411	MINMINCOL S.A.S.	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2086	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente MINMINCOL S.A.S. identificada con Nit No. 900854259, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 10 - de 50

					Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. QF4-14411. ARTÍCULO SEGUNDO. — notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. — Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800667X	CRISTAL DE CUARZO S.O.M	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2084	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente CRISTAL DE CUARZO S.O.M identificada con NIT No. 811017008 y Certificado de Registro Minero No. 01-0044-CCF-14S-06, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. ICQ-0800667X. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente CRISTAL DE CUARZO S.O.M identificada con NIT No. 811017008 y Certificado de Registro Minero No. 01-0044-CCF-14S-06, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500039	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-465	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR al proponente VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9511147, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y /o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500039. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 11 - de 50

					demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KI3-15571	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2082	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado con NIT No. 818002058, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KI3-15571. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notificar por estado el presente acto al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800664X	CRISTAL DE CUARZO S.O.M	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2081	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente CRISTAL DE CUARZO S.O.M identificada con NIT No. 811017008, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS	Página - 12 - de 50

					sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. ICQ-0800664X. ARTÍCULO SEGUNDO. — notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente CRISTAL DE CUARZO S.O.M identificada con NIT No. 811017008, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KG9-11501	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2080	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 830127076, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . K G 9 - 1 1 5 0 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TFD-08001	TRES MONTAÑAS SAS	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2079	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente TRES MONTAÑAS SAS identificada con NIT 900989133, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 13 - de 50

					Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TFD-08001. ARTÍCULO SEGUNDO. — Requerir a la sociedad proponente TRES MONTAÑAS SAS identificada con NIT 900989133, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. — Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente TRES MONTAÑAS SAS identificada con NIT 900989133 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-11391	CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2078	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT No. 900860993, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK211391. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT No. 900860993, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 14 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-855	SATOR S.A.S.	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2077	recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente SATOR S.A.S. identificada con Nit No. 890110985, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. FCC-855. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDO-15381	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2076	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con Nit No. 900153737, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. KDO-15381. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 15 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-16201	COLOMBIA FORTESCUE SAS	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2066	Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificada con Nit No. 901093601, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SKM-16201. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificada con Nit No. 901093601, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-16201. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de artículo 5 de la Resolución No. 145 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indi
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084123	MINEROS S.A, hoy NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2063	NEGOCIOS MINEROS S.A.S.) identificado con NIT No. 811041103-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 16 - de 50

					presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084123. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085511	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2062	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT. 900153737- 0, por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-085511. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo a ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT. 900153737- 0, por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGT-08111	CHOLO SOM	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2059	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente CHOLO SOM identificada con NIT 811021259-2 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 17 - de 50

					artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JGT-08111. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente AUVERT COLOMBIA SAS identificado con NIT
CONTRATO DE CONCESIÓN	TCF-08001	AUVERT COLOMBIA SAS, representante legal JAMES SLADE	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2061	No. 901114758 representado legalmente por JAMES SLADE identificado con Pasaporte No. HL616857, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCF-08001. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente AUVERT COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 901114758 representado legalmente por JAMES SLADE identificado con Pasaporte No. HL616857, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCF-08001. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS	Página - 18 - de 50
---------	---------------------

CONTRATO DE CONCESIÓN	LFA-09391	JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2058	2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ identificado con CC No. 9533888, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. LFA-09391. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SGO-16191	MINERALES CORDOBA S.AS.	15 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2127	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.AS. identificada con NIT 900434331-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SGO-16191. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.AS. identificada con NIT 900434331-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 19 - de 50

					plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGO-16191. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. — Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14321	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	15 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2126	identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JDP-14321. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 20 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	LK3-14502X	CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S. A.S.	15 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-368	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT No. 900076077-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK3-14502X. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAS-08382	ORO BARRACUDA S.A.S.	15 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2125	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JAS-08382. ARTÍCULOSEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 21 - de 50

					ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS identificada con NIT 900888228-8, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el artículo segundo del Auto GCM No. AUT-210-289, AUT-210-2123 de fecha 03 de noviembre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de
CONTRATO DE CONCESIÓN	SRN-11311	VCT N.º 210-2123	concesión No. SBN-11311, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.		
CONTRATO DE CONCESIÓN	SIP-08021	SENCO COLOMBIANA S.A.S	15 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2122	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente SENCO COLOMBIANA S.A.S identificado con NIT No. 8909266289, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . S I P - 0 8 0 2 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente SENCO COLOMBIANA S.A.S identificado con NIT No. 8909266289, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SIP-08021. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 22 - de 50

					marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGB-10131	EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS	15 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2121	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS identificado con NIT No. 900741250, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . PGB-10131. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBR-09331	MINERALES CAMINO REAL SAS	09 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2026	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS identificada con NIT 900888228-8, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el artículo segundo del Auto GCM No. AUT-210-545, AUT-210-2026 de fecha 18 /NOV/2020, , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBR-09331, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 23 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	SBN-14101	MINERALES CAMINO REAL SAS	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2025	Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS identificada con NIT 900888228-8, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el artículo segundo del Auto GCM No. AUT-210-299, AUT-210-2025 de fecha 05 /NOV/2020, , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBN-14101, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KEM-15152	RODOLFO GUEVARA LOPEZ, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2024	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KEM-15152. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Cód di go de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LL2-14292	CI BUSINESS SUPPORT CENTER LTDA	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2023	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad CI BUSINESS SUPPORT CENTER LTDA identificado con NIT No. 830506674-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 24 - de 50

					providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LL2-14292. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RK9-11161	MINERALES CAMINO REAL SAS	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1749	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS., con NIT. 900.888.228-8, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del auto AUT210-187 del 26 de octubre de 2020, notificado mediante estado 095 del 14 de diciembre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK9-11161, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501225	BACCANCAS COLOMBIA S.A.S.	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2158	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 901408135-7, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el uto GCM No. AUT-210-1369 del 05 de febrero de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501225, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 25 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	501049	BACCANCAS COLOMBIA S.A.S.	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2157	TERCERO Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 901408135-7, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GCM No. AUT-210-1022 del 11 de diciembre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501049, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501048	BACCANCAS COLOMBIA S.A.S.	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2156	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 901408135-7, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GCM No. AUT-210-815 del 27 de noviembre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501048, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501046	BACCANCAS COLOMBIA S.A.S.	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2155	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 901408135-7, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GCM No. AUT-210-774 del 27 de noviembre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501046, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 26 - de 50

					conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501047	BACCANCAS COLOMBIA S.A.S.	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2154	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 901408135-7, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GCM No. AUT-210-813 del 27 de noviembre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501047, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501131	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2153	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901408133-2, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GCM No. AUT-210-1201 del 23 de diciembre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501131, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500834	TORMENTA VERDE SAS	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2152	ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la sociedad proponente TORMENTA VERDE SAS, identificada con NIT 901401325-8 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto AUT 210-288 de fecha 03 de noviembre de 2020 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500834, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 27 - de 50

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RKA-12521	MINERALES CAMINO REAL SAS	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2151	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS identificada con NIT 900888228-8, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el artículo segundo del Auto GCM No. AUT-210-208, AUT-210-2151 de fecha 26 /OCT/2020, , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKA-12521, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QAL-08391	INFERCAL S.A.S.	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2150	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a la sociedad proponente INFERCAL S.A.S. identificada con NIT 860058389-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QAL-08391. ARTÍCULO: SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente INFERCAL S.A.S. identificada con NIT 8600583891, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 28 - de 50

					conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGO-14371	JOHAN ESNEIDER FLOREZ CALDONO	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2149	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente JOHAN ESNEIDER FLOREZ CALDONO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16378158, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PGO-14371. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RFO- 13201	JULIAN ECHEVERRI MEJIA	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2148	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a JULIAN ECHEVERRI MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.328.602, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFO-13201. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a JULIAN ECHEVERRI MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.328.602, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RFO-13201. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 29 - de 50

					Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO Notificar por estado el presente acto administrativo a JULIAN ECHEVERRI MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.328.602, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OIG-08521	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2147	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OIG-08521. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo a VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGM-08021	JUAN SUAREZ ROMERO, JULIO LLANES	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2146	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes JUAN SUAREZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79805504, JULIO LLANES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4252436, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 30 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	OGN-12481	EXPOGOLD COLOMBIA SA	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2145	concesión No. PGM-08021. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad EXPOGOLD COLOMBIA SA, identificada con Nit. 900322982-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGN-12481. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad EXPOGOLD COLOMBIA SA, identificada con Nit. 900322982-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UFP-09591	ÁNGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2144	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente ÁNGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA identificado con C.C 13477283, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFP-09591. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ÁNGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA identificado con C.C 13477283, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 31 - de 50

					presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato deconcesión No. UFP-09591. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1 6 6 6 de 2 0 1 6. ARTÍCULO TERCERO. — Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RFF-14541	YEISSON ANDRES ROMERO BERMEO	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2143	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a YEISSON ANDRES ROMERO BERMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFF-14541. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a YEISSON ANDRES ROMERO BERMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RFF-14541. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 32 - de 50

					con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO Notificar por estado el presente acto administrativo a YEISSON ANDRES ROMERO BERMEO , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-092815X	NEGOCIOS MINEROS S.A, hoy NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2142	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S.A. (hoy NEGOCIOS MINEROS S.A.S.) identificada con el NIT N° 811041103 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . O G 2 - 0 9 2 8 1 5 X . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKC-08161	JOSE FITERTON ROMERO SALINAS, LUCINDA ISABEL GIL DELGADILLO	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2141	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes JOSE FITERTON ROMERO SALINAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7308291, LUCINDA ISABEL GIL DELGADILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23492620, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKC08161. ARTÍCULO SEGUNDO. —



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 33 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	JAS-08321	ORO BARRACUDA S.A.S.	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2140	Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No.900131329, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JAS-08321. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en
					ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con Nit. 900153737-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día disciplinata de la partificación per estada de la partir del día disciplinata de la partificación per estada de la partir del día disciplinata del disciplinata de la partir del día disciplinata del disc
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-094910	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2139	siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-094910. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con Nit. 900153737-



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 34 - de 50

0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Lev 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO identificada con C.C 52223761, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SGS-09221. ARTÍCULO SEGUNDO. -Requerir a la proponente SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO identificada con C.C 52223761, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la SANDRA YANETH **CONTRATO DE** 19 DE ABRIL parte motiva del presente acto; y en caso que la proponente, no cumpla con la suficiencia **CASTIBLANCO** VCT N.º 210-2138 SGS-09221 CONCESIÓN DE 2021 financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través **GALLEGO** de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGS-09221. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo

de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 35 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	TCE-14441	AGREMAX SAS, CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1015	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes AGREMAX SAS, con NIT. 900723777-1 y CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13721519, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCE-14441. ARTÍCULO SEGUNDO. — Requerir a los proponentes AGREMAX SAS, con NIT. 900723777-1 y CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13721519, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCE-14441. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos d
CONTRATO DE CONCESIÓN	QDM-08311	PAVIMENTAR S.A	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2067	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A identificada con NIT 800040014-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

A	DE INTERES	VERSION: 2	
	ESTADOS	Página - 36 - de 50	
	debe cumplir con lo preceptuado en el artíco	ulo 270 del Código de Minas, comple	

					debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDM-08311. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A identificada con NIT 800040014-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091822X	NEGOCIOS MINEROS S.A	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2065	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S.A identificado con NIT No. 811041103, a traves de su representante legal o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091822X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ6-11281	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2057	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SJ6-11281. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 37 - de 50

la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ6-11281. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Lev 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente PACIFIC RESOURCES S.A.S identificada con Nit No. 900261574, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al **CONTRATO DE PACIFIC RESOURCES** 13 DE ABRIL VCT N.º 210-2085 OEB-10531 solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del CONCESIÓN S.A.S **DE 2021** Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. QEB-10531. ARTÍCULO SEGUNO. - notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con Nit No. 900153737, para que dentro del término ANGLO AMERICAN 13 DE ABRIL **CONTRATO DE** KDO-15341 **COLOMBIA** VCT N.º 210-2075 perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado CONCESIÓN **DE 2021** de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A en la **EXPLORATION S.A** plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 38 - de 50

					Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. KDO-15341. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GG6-102	SEGUNDO ROA PIÑEROS	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2074	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente SEGUNDO ROA PIÑEROS identificado con CC No. 19397180, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. GG6-102. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-086	NEGOCIOS MINEROS S.A	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2073	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S.A identificada con Nit No. 811041103, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 39 - de 50

					propuesta de contrato de concesión No. HD6-086. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente "por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RK9-12001	MINERALES CAMINO REAL SAS	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2177	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con NIT. 900888228-8, prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Aut No. 210-322 de 05 de noviembre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK9-12001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con NIT. 900888228-8 por intermedio de su representante legal o apoderada, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TKG-09551	INCOAGREGADOS SAS	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2160	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente INCOAGREGADOS SAS identificada con NIT 900961870, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TKG-09551. ARTÍCULO SEGUNDO. — Requerir a la sociedad proponente INCOAGREGADOS SAS identificada con NIT 900961870, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 40 - de 50

					de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . T K G - 0 9 5 5 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad PACIFICO HOLDINGS SAS, identificada con NIT. 900755438-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	TF6-09261	PACIFICO HOLDINGS SAS	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2169	Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TF6-09261. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a la sociedad PACIFICO HOLDINGS SAS, identificada con NIT. 900755438-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 41 - de 50

					contrato de concesión minera No. TF6-09261. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad PACIFICO HOLDINGS SAS, identificada con NIT. 900755438-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKT-15281	CARBONERA SAN CARLOS SAS	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2168	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad CARBONERA SAN CARLOS SAS, identificada con NIT. 900821934 -1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKT-15281. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a la sociedad CARBONERA SAN CARLOS SAS, identificada con NIT. 900821934 -1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SKT-15281. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 42 - de 50

					indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad CARBONERA SAN CARLOS SAS, identificada con NIT. 900821934 -1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ITOCO GREEN STONE S.A.S
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBH-10401	ITOCO GREEN STONE S.A.S	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2167	identificado con NIT 900741265, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBH-10401. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ITOCO GREEN STONE S.A.S identificado con NIT 900741265, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBH-10401. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 de l C ó d i g o d e M



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 43 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11281	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2166	presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12963497, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IHG-11281. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 d e I C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-12591	MINERALES CAMINO REAL SAS	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2165	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS identificada con NIT 900888228-8, prórroga por el término de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el artículo segundo del Auto GCM No. AUT-210-245, AUT-210-2165 de fecha 28/OCT/2020, , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBO12591, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKR-09041	ALICANTO COLOMBIA S.A.S	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2164	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900584923-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 44 - de 50

					Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKR-09041. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900584923-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por intermedio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SKR-09041. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERONotificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A. S, identificada con NIT. 900584923-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el present
CONTRATO DE CONCESIÓN	RFF-14541	YEISSON ANDRES ROMERO BERMEO	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2143	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a YEISSON ANDRES ROMERO BERMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 45 - de 50

					RFF-14541. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a YEISSON ANDRES ROMERO BERMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RFF-14541. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO Notificar por estado el presente acto administrativo a YEISSON ANDRES ROMERO BERMEO , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser
CONTRATO DE CONCESIÓN	RFO-13201	JULIAN ECHEVERRI MEJIA	19 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2148	un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a JULIAN ECHEVERRI MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.328.602, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFO-13201. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a JULIAN ECHEVERRI MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.328.602, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 46 - de 50

					económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RFO-13201. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO Notificar por estado el presente acto administrativo a JULIAN ECHEVERRI MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.328.602, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBN-12271	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2163	ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL S.A.S. identificada con NIT. 900888228-8 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto Auto AUT-210-256 del 29 de octubre de 2020, notificado por estado No.095 del 14-12-2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBN12271, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501544	JESUS ALEXANDER GONZALEZ MURILLO	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2161	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir al proponente JESUS ALEXANDER GONZALEZ MURILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11436044, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 47 - de 50

					minera No. 501544. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKP-10261	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2176	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.465 y NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 86.062.557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, deben cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JKP-10261. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo a PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.465 y NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 86.062.557, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	20 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 51	2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que fue emitido el Concepto Técnico No VSC-083 del 20 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. REQUERIR a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente acto



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 48 - de 50

					administrativo, para que allegue el 28 de abril de 2021, la 2. REQUERIMIENTO Y/O DISPOSICIONES. En consideración a lo expuesto, es del caso: siguiente información:2.3. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Concepto Técnico No VSC-083 del 20 de abril de 2021Los estados financieros de Acerías Paz del Río S.A. de los años 2019 y 2020, debidamente auditados por el revisor fiscal, con el propósito de verificar el monto calculado, dadas las condiciones de la cláusulaLa inversión social causada acumulada a diciembre de 2020 es de U\$3.345.320,30 (tres millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos veinte dólares con treinta) y la inversión social ejecutada (acumulada) a diciembre de 2019 es de U\$2.607.181 (dos millones seiscientos siete mil ciento ochenta y un dólares). Por lo tanto, se recomienda requerir los soportes que tengan lugar, correspondientes a U\$738.138,88 (setecientos treinta y ocho mil ciento treinta y ocho dólares con ochenta y ocho), a fin de verificar y evidenciar la ejecución con corte a diciembre de 2020La actualización del Plan Quinquenal de Responsabilidad Social y/o de Inversión Social que contenga las anualidades 2018 a 2020La validación trianual correspondiente a la ejecución de la inversión de las anualidades 2018, 2019 y 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	23 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 53	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR, al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como informar sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado. 2. RECOMENDAR, al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., realizar las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento y manejo de aguas, con el fin de garantizar la durabilidad y funcionalidad de las obras, de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera. 3. RECOMENDAR al titular avanzar con las labores de protección y recubrimiento de los canales, toda vez que se evidencian algunos tramos de la estructura con pendiente indefinida, notándose la falta de mantenimiento de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 49 - de 50

					dichos canales. No obstante, lo anterior, la ANM quedará atenta de las necesidades de mejoramiento y/o ampliación que surjan con ocasión a la ejecución de dicho Plan de Manejo de Aguas, con el fin de posibilitar la incorporación de nuevas estructuras que permitan una óptima operación y funcionamiento de los sistemas identificados. 4. REQUERIR, al titular suministrar el cronograma de ejecución de las actividades de rehabilitación que se efectuarán durante la vigencia año 2021. 5. RECOMENDAR, al titular hacer seguimiento a la declaratoria de caducidad del proceso sancionatorio de CORTOLIMA solicitada mediante comunicación identificada con el número de radicado 13996 del 14 de septiembre de 2018. 6. REQUERIR, copia del acto administrativo mediante el cual la ANLA otorgó la licencia ambiental Resolución No. 00855 del 24 de julio de 2017, toda vez que se evidenció que la misma no reposa en el expediente contentivo del Contrato 4205 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-10001X	EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.	23 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 54	PRIMERO REITERAR a la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X para que en un término de quince(15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las bases de datos donde se evidencie las coordenadas, tipo de muestra (canal en roca continuo, canal en roca discontinuo o esquirlas, muestreo de roca selectivo, muestra de suelo, entre otros) y resultados, los cuales deben estar respaldados por un certificado de laboratorio SEGUNDO REITERAR a la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X para que en un término de quince(15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe completo de análisis e interpretación de resultados hasta ahora obtenidos, el cual debe incluir un análisis exploratorio de datos, definición de umbrales (threshold), elementos principales, elementos pathfinder, entre otros, y la descripción de la anomalía en cuanto a extensión, valores promedio de elementos mayores, alteración, mineralización y litología asociada. TERCERO ACOGER el concepto técnico No. VSC-085 del 21 de abril 2021 e informar al titular minero del mismo. Conforme alo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 50 - de 50

					efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LF3-08001	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2202	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT No. 900153737, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LF3-08001. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

^{*}El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 de abril de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo